



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE MAYO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES,
DEPARTAMENTO DE CARAZO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1679-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha doce de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-093-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Lesbia Regina Palacios Solís**, alcaldesa; **Francisco Rigoberto Rojas Sandino**, vicealcalde; **Cenovía de los Ángeles Bermúdez Ramos**, secretaria del Concejo Municipal; **Enrique Josué Navarrete González**, gerente municipal / exdirector administrativo financiero; **Carlos Manuel Useda Martínez**, asesor legal; **Roger Danilo Fajardo López**, director administrativo financiero; **Karla Aracelly Sánchez Paladino**, directora de proyectos; **Marlon Isaac Gutiérrez García**, director de servicios municipales; **Melanny Veruzcka Mena Morales**, directora del Centro de Desarrollo Infantil (CDI); **María Lourdes Acevedo González**, responsable de adquisiciones; **Yessica Juniet González Aguilar**, responsable de presupuesto; **Selma Abigahil Rojas Sandino**, responsable de gestión y fiscalización tributaria; **Kenia María Chávez Hernández**, responsable de recursos humanos; **Manuel Salvador Martínez Rodríguez**, responsable de catastro y control urbano; **Jairo José Chávez García**, responsable de planificación / exgerente; **Pamela Auxiliadora Vargas Montiel**, responsable de turismo; **Walter Sebastián Romero Parrales**, responsable de gestión y riesgo; **Jackeline del Socorro Gutiérrez Valerio**, contadora; **Norma Mercedes Bermúdez Cruz**, cajera; **María de los Ángeles González Espinoza**, asistente de gestión fiscalización tributaria / excajera; **Daniel Enrique López Castillo**, exdirector administrativo financiero; **Liseth del Carmen García Valverde**, exresponsable de presupuesto; **María Gabriela García Martínez**, exresponsable de casa



materna; todos de la municipalidad auditada y **Manuel Salvador Reyes Marenco, Enrique José Potosme Aguirre, Yader Omar Hernández Montiel, Reiner Alexander Siero López y Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Dolores, departamento de Carazo. **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Dolores, departamento de Carazo, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. **2) La Información Financiera Complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto; **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistentes en: **a)** La alcaldía municipal no cuenta con normativas de procedimientos, para el control de sus operaciones; **b)** Actividades de control en relación al recibo, registro y control de los ingresos, no son realizadas; **c)** Gastos clasificados en renglones que no se corresponden con su naturaleza; y **d)** Expedientes de proyectos no se conforman y documentan adecuadamente, con la evidencia de informes de supervisión y planos constructivos; y **4) Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** La Alcaldía Municipal de Dolores, departamento de Carazo, no ha implementado las cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; de referencia ARP-03-128-2022, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante resolución CGR-RIA-3037-2022; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y



fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Dolores, departamento de Carazo, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no cumplidas de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha doce de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-093-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de Dolores, departamento de Carazo**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lesbia Regina Palacios Solís**, alcaldesa; **Francisco Rigoberto Rojas Sandino**, vicealcalde; **Cenovia de los Ángeles Bermúdez Ramos**, secretaria del Concejo Municipal; **Enrique Josué Navarrete González**, gerente municipal / exdirector administrativo financiero; **Carlos Manuel Useda Martínez**, asesor legal; **Roger Danilo Fajardo López**, director administrativo financiero; **Karla Aracelly Sánchez Paladino**, directora de proyectos; **Marlon Isaac Gutiérrez García**, director de servicios municipales; **Melanny Veruzcka Mena Morales**, directora del Centro de Desarrollo Infantil (CDI); **María Lourdes Acevedo González**, responsable de adquisiciones; **Yessica Juniet González Aguilar**, responsable de presupuesto; **Selma Abigahil Rojas Sandino**, responsable de gestión y fiscalización tributaria; **Kenia María Chávez Hernández**, responsable de recursos humanos; **Manuel Salvador Martínez Rodríguez**, responsable de catastro y control urbano; **Jairo José Chávez García**, responsable de planificación / exgerente; **Pamela Auxiliadora Vargas Montiel**, responsable de turismo; **Walter Sebastián Romero Parrales**, responsable de gestión y riesgo; **Jackeline del Socorro Gutiérrez Valerio**; contadora; **Norma Mercedes Bermúdez Cruz**, cajera; **María de los Ángeles González Espinoza**, asistente de gestión y fiscalización tributaria / excajera; **Daniel Enrique López Castillo**, exdirector administrativo financiero; **Liseth del Carmen García Valverde**, exresponsable de presupuesto; **María Gabriela García Martínez**, exresponsable de casa materna; todos de la municipalidad auditada y **Manuel Salvador Reyes Marengo, Enrique José Potosme Aguirre, Yader Omar Hernández Montiel, Reiner Alexander Siero López y Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Dolores, departamento de Carazo.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Dolores, departamento de Carazo, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no cumplidas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta (1350) de las diez de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/ LARJ